



PROCESO: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: RUBIEL EDUARDO REINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FRANCY REINA ROMERO y OTRO
RADICACION: 2022-00104

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 19 de octubre de 2022, se advierte al togado que al remitirse los documentos pertinentes a la dirección física de las señoras ANGELA IBET REINA ROMERO, YABLEIDY STELLA REINA PÉREZ y DAMARIS YOHANA REINA PÉREZ, se realizó la notificación personal de acuerdo a lo que estipula el artículo 291 del Código General del Proceso, y no como indica el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 (en la actualidad Ley 2213 de 2022), toda vez que esta última norma establece que la notificación podrá hacerse personalmente con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, situación diferente a la que se presenta en el proceso, teniendo en cuenta que se aporta el certificado de entrega de la empresa de correo a la dirección física de las demandadas, por ende, se debe allegar la copia cotejada de la comunicación de citación para notificación que fuera enviada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 291 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la notificación a las demandadas debe realizarse de una sola forma, es decir, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se remite a la dirección física, o según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 si se tiene conocimiento de la dirección electrónica de las mismas, pero no combinar las dos normas, lo cual puede generar confusiones y una posible nulidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado en el memorial del 19 de octubre de 2022, respecto a la nueva dirección de las demandadas YABLEIDY STELLA REINA PÉREZ y DAMARIS YOHANA REINA PÉREZ, las cuales son diferentes a las direcciones suministradas en la demanda para notificación de las mismas, se dispone tener como nueva dirección de notificación las descritas en las guías de la empresa de correo obrantes a folio 026 del expediente digital, las cuales igualmente fueron indicadas en auto del 14 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se advierte a la parte actora que no se tendrá por notificadas aún a las demandadas ANGELA IBET REINA ROMERO, YABLEIDY STELLA REINA PÉREZ y DAMARIS YOHANA REINA PÉREZ, por las inconsistencias enunciadas en auto del 14 de octubre de 2022 y las aquí expuestas, por ende, se REQUIERE para que realice la notificación de conformidad a lo normado en el artículo 291 ídem, y a las direcciones aquí aceptadas para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 046 del 28 de noviembre
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria